

Secretaria. Pasa a despacho del señor juez informando que los integrados en el contradictorio fueron debidamente notificados, presentado contestación a la demanda la señora Angela Nieto y el joven Johan Steven Morales Nieto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 12 de enero de 2024 (jlco)

Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	MARIA DEL PILAR VELEZ PALACIOS
INTEGRADOS AL CONTRADICTORIO	ANGELA NIETO RAMIREZ Y OTROS
DEMANDADO	COLFONDOS S.A.
LLAMADO EN GARANTÍA	MAPFRE SEGUROS DE VIDA S.A.
RADICADO	760013105005 2019 00295 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0018

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente se observa que los integrados en el contradictorio, señor Hernando Morales Vélez, acusó recibo de la notificación enviada el 31/10/2023 y guardó silencio, igualmente dejó de pronunciarse la señora Madeleine Morales Rodríguez, quien se notificó personalmente el 11/09/2023 y el señor Hernando Morales Rodríguez, a quien se le remitió correo para notificación, tampoco hizo manifestación alguna; en cuanto a la señora ANGELA NIETO RAMIREZ y su hijo Johan Steven Morales Nieto, notificados por correo electrónico el 24/10/2023, se advierte constituyeron apoderado judicial y dentro del término de ley, recorren el traslado de la demanda, debiendo en consecuencia tenerse por contestada la demanda por los mismos y como no contestada por los tres primeros.

Por otra parte se advierte que el apoderado de COLFONDOS S.A. presenta renuncia al poder conferido por la entidad, por terminación del contrato de prestación de servicios de abogado celebrado con la misma, petición que se despachará favorablemente por cumplir los presupuestos del artículo 76 del CGP, aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145 del CPTSS.

Finalmente, considerando que se encuentra debidamente trabada la litis, se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 del CPTSS y de ser posible, evacuar la audiencia de trámite y fallo en la misma fecha.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

1.-Tener por NO contestada la demanda por HERNANDO MORALES VELEZ, MADELEINE Y HERNANDO MORALES RODRIGUEZ.

2.-Tener por CONTESTADA la demanda por ANGELA NIETO RAMIREZ y JOHAN STEVEN MORALES NIETO.

3.-Señalar el día **27 de junio de 2024 a la 1:30 PM**, para realizar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía LIFESIZE, plataforma puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

- 1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
- 2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.
- 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvenición.
- 4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.
- 5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

4.-Requerir a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

5.-Reconocer personería a la abogada Nohora Lyda Valverde Garcés, identificada con la CC. 66882540 y con TP. 136591 del CSJ para que actúe en el proceso como apoderada de Angela Nieto Ramírez y Johan Steven Morales Nieto.

6.-Aceptar la renuncia que al poder conferido por COLFONDOS S.A. hace el abogado Roberto Carlos Llamas Martínez.

7.-Requerir a COLFONDOS S.A., constituya de manera inmediata apoderado judicial para que continúe la defensa de la entidad en el presente asunto.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5c6d312bcc2240deee39998dfdc0054e8c20b1e359bd584e8fb45e12ea1be8f**

Documento generado en 16/01/2024 10:34:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>